PLAN PRELIMINAR DE ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE CAMBIO (A. E. L. E.)

A) COMUNICADO RELATIVO A LA REUNION CELEBRADA POR LOS SIETE EN SALTSJOBADEN LOS 20 Y 21 DE JULIO DE 1959

Los ministros de Austria, de Dinamarca, de Noruega, de Portugal, de Suecia. de Suiza y del Reino Unido se han reunido en Estocolmo los 20 y 21 de julio de 1959 bajo la presidencia de M. Lange.

Participan en la reunión los ministros siguientes:

Austria: M. B. Kreisky, ministro de Asuntos Exteriores; M. F. Bock, ministro de Comercio y de la Reconstrucción.

Dinamarca: M. J. O. Krag, ministro de Asuntos Exteriores; M. B. Dahlgaard. ministro de Asuntos Económicos y de las Relaciones nórdicas.

Noruega: M. A. Skaug, ministro de Comercio; M. T. M. Bratteli, ministro de Hacienda.

Portugal: M. J. G. Correia de Oliveira, ministro de Comercio.

Suecia: M. G. Lange, ministro de Comercio; M. G. Netzen, ministro de Agri-

Suiza: M. M. Petitpierre, consejero Federal, jese del Departamento de Política Federal.

Reino Unido: Rt. Mon. D. Heathcoat Amory, Canciller.

Los ministros han acordado recomendar a sus Gobiernos la creación entre los siete países de una Asociación Europea de Libre Cambio. Esta Asociación tendría por objeto reforzar las economías de los miembros al favorecer la expansión económica, el pleno empleo, la elevación del nivel de vida y la estabilidad financiera.

Los ministros han afirmado que al establecer una Asociación Europea de Libre Cambio, su meta es facilitar próximas negociaciones tanto con la Comunidad Económica Europea como con los demás miembros de la O.E.C.E., que tienen problemas particulares que requieren soluciones apropiadas. Estas negociaciones tendrían por objeto la eliminación de las barreras aduaneras y el establecimiento de una asociación multilateral que agrupara a todos los miembros de la O.E.C.E. De este modo, los Gobiernos se hallarían en condiciones de reforzar la cooperación económica entre los países de la O.E.C.E. a la par que se reforzaría la expansión del comercio mundial.

Han acordado igualmente que los altos funcionarios que estuvieran encargados de establecer el texto de la Convención constituirían un comité oficial que ha de dar

a los Gobiernos su parecer sobre las cuestiones que interesan a otros países y que suscitara el establecimiento de la Asociación de Libre Cambio; estudiaría en particular el problema de las negociaciones futuras con vistas a ampliar la asociación. A fin de facilitar las relaciones con la Comunidad Económica Europea, todos los Gobiernos representados en la reunión han expresado el deseo de acreditar representantes cerca de la Comunidad, Dinamarca ya ha tomado medidas en este sentido.

Para los productos industriales, el plan comprende reglas que prevén la abolición de los derechos de aduana y de las restricciones cuantitativas, el mantenimiento de una leal competencia y la identificación de las mercancías que circulen libremente entre los países miembros. El objetivo inmediato es la reducción en 20 por 100 de los derechos de aduanas el 1.º de julio de 1960.

Los ministros han decidido que la agricultura sería objeto de un acuerdo especial. Este enunciaría los objetivos fijados en materia de política agrícola y alimenticia, prevería eventualmente consultas y tendería a favorecer la expansión del comercio entre los miembros, habida cuenta de la necesidad de alcanzar un nivel suficiente de reciprocidad. Los ministros han tomado nota de que para obtener la reciprocidad buscada, ya habían sido concluídos acuerdos bilaterales entre ciertos países miembros y que otros acuerdos del mismo tipo estaban en estudio.

El pescado y otros productos del mar serán considerados independientemente de la agricultura. Según los términos de ciertas propuestas, se concluirá un acuerdo especial para obtener mayor libertad y una intensificación de los intercambios de esos productos; estas propuestas se examinarán con detenimiento. Las conversaciones a este respecto se proseguirán entre los Gobiernos.

Los ministros han decidido que los acuerdos institucionales han de ser lo más sencillos posibles. El órgano de dirección será el Consejo de ministros. Todas las decisiones que impliquen nuevas obligaciones serán tomadas por unanimidad; se considera la posibilidad de que sean adoptadas decisiones por unanimidad en ciertos

casos que no implican nuevas obligaciones.

En el curso de la reunión, M. Krag, ministro de Asuntos Exteriores de Dinamarca, ha hecho la siguiente declaración en nombre de las Delegaciones de Dinamarca, de Noruega y de Suecia respecto a las negociaciones sobre el Mercado Común Nórdico:

«Las negociaciones iniciadas con vistas a la constitución de un Mercado Común Nórdico, en las que participa también Finlandia, están ya muy adelantadas. Volveremos sobre ciertas cuestiones planteadas por las relaciones entre el Mercado Común Nórdico y la Asociación de Libre Cambio.

»Las negociaciones entre los países nórdicos han logrado el establecimiento de un plan preliminar sobre la cooperación entre los países nórdicos, señaladamente sobre la creación de un Mercado Común Nórdico. Este plan ha sido sometido a las Delegaciones ministeriales de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia, que se reunieron en Kungälv los 11 y 12 de julio. Las Delegaciones han estimado que los proyectos de cooperación económica nórdica deberían ser adaptados a la Asociación Europea de Libre Cambio considerada entre los siete países. Los países nórdicos están resueltos a proseguir sus trabajos sobre la cooperación económica, teniendo en cuenta nuevas circunstancias.

»Las Delegaciones nórdicas tendrán los demás países informados de todo hecho nuevo que interese sus proyectos de cooperación económica. Están dispuestas a discutir con los demás miembros de la Asociación de Libre Cambio todos los problemas de interés común que tengan relación con sus proyectos.»

Los ministros han pedido a M. Lange que informe en su nombre a la O.E.C.E. y al secretario ejecutivo de la G.A.T.T. de la recomendación que han hecho res-

pecto al establecimiento de una Asociación Europea de Libre Cambio.

Habida cuenta de que Finlandia participa en el grupo nórdico y en el proyecto de Cooperación Económica elaborado por dicho grupo nórdico, el ministro finlandés de Comercio e Industria, M. Karjalainen, ha sido invitado a exponer ante la Con-

ferencia la actitud de su Gobierno respecto al proyecto de Asociación de Libre Cambio.

M. Karjalainen ha evocado la participación de su país en los planes nórdicos de estrecha cooperación económica y ha subrayado el interés económico y la importancia del plan de Asociación de Libre Cambio para Finlandia.

Toda vez ha hecho observar a este respecto que Finlandia sólo concluiría acuerdos sobre las tarifas aduaneras y los intercambios si son conformes con su política exterior declarada, la cual se basa en los acuerdos internacionales en vigor, así como con su política comercial tradicional, que reposa en acuerdo comerciales bilaterales.

Habida cuenta de que el Gobierno de Finlandia no ha tenido la posibilidad de seguir las discusiones sobre el proyecto de asociación de Libre Cambio y que, por otra parte, los órganos legislativos finlandeses no han estudiado la cuestión, M. Karjalainen ha declarado que resultaba imposible de momento precisar la actitud definitiva de su país. Su Gobierno espera que se le dará la posibilidad de seguir más de cerca las nuevas discusiones sobre el proyecto de Asociación de Libre Cambio.

Los ministros de los siete países han tomado nota de la declaración de Finlandia y han decidido que este país, en cuanto miembro del grupo nórdico, dispondría de las facilidades aludidas por su país.

B) PLAN PRELIMINAR DE ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE CAMBIO

I.—REGLAS RELATIVAS A LA LIBERACIÓN DE LOS CAMBIOS

a) Derechos de aduana

Eliminación de los derechos de aduana.

- 1. Los miembros eliminarán progresivamente los derechos en vigor sobre los productos importados originarios de la zona de la A. E. L. E.
 - 2. La eliminación progresiva se efectuará en la forma siguiente:
 - a) Una reducción del 20 por 100 se llevará a cabo el 1.º de julio de 1960.
- b) El 1.º de enero de 1970, a lo más tardar, habrán desaparecido completamente todos los derechos, las reducciones sucesivas, teniendo lugar en las fechas siguientes:

					10 por 100
1-7-63	 	 	 	 	 »
1-1-65	 	 	 	 	 »
1-1-66	 	 	 	 	 »
1-1-67	 	 	 	 	 »
1-1-68					30
1-1-69					»
1-1-70					

- 3. Un país miembro puede rebajar sus derechos antes que previsto si su situación económica y financiera y la del sector considerado así lo permiten.
- 4. En el transcurso del período comprendido entre el 1.º de julio de 1960 y el 31 de diciembre de 1961, los países miembros examinarán si es posible a ciertos de ellos o a la totalidad de los mismos abreviar, para algunas o para la totalidad de las mercancías, el período previsto para la eliminación completa de los derechos.

Derechos fiscales

5. Los miembros han convenido que cada uno de ellos permanecerá libre de conservar su propio régimen fiscal. Sin embargo, los derechos fiscales o las tasas y cargas similares que afectan los productos importados constituyen un medio de protección muy eficaz si los productos nacionales correspondientes (en el caso en que existen) no resultan afectados por derechos equivalentes. Los miembros han convenido, pues, que para todos los productos que benefician del régimen de la zona l que están gravados con derechos fiscales o tasas o cargas fiscales similares, se adoptarán medidas apropiadas a fin de eliminar o de compensar todo elemento de protección efectiva comprendidos en esos derechos, tasas o cargas.

Fecha de referencia.

- 6. Para determinar las tasas de los derechos que deberán ser progresivamente rebajados en el curso del período transitorio, la fecha de referencia será el 1.º de enero de 1960.
- 7. Cabe preguntarse si el derecho de retención con este fin ha de ser el derecho legal o el derecho efectivamente aplicado.
- 8. La solución consistiría acaso en adoptar el derecho efectivamente aplicado, aun admitiendo que para productos particulares los países pueden tener motivos legítimos de apartarse de la regla general. Si esta solución fuera adoptada, sería indispensable fijar el procedimiento relativo a las excepciones.

Bonificaciones de derechos (drawback).

- 9. Los miembros han admitido que el buen funcionamiento del régimen previsto por la Convención exige la supresión efectiva, en el interior de la zona, de toda bonificación de derecho que afecte las materias o elementos que componen las mercancias que se benefician con el régimen de la zona. La eliminación progresiva ha de efectuarse en el transcurso del período transitorio. Las bonificaciones de derechos fiscales no resultarían amparadas por esta disposición.
- 10. Habida cuenta de la complejidad evidente del problema, se ha decidido esperar, para pronunciarse definitivamente, a conocer el parecer de los peritos en cuanto a los medios mejores para lograr este resultado. Se necesitaría ante todo que el sistema de supresión efectiva de las bonificaciones de derechos no acarreara complicaciones administrativas.

La Delegación de Portugal ha declarado que la estructura económica de su país justificaría arreglos especiales bajo ciertos aspectos en materia de tarifas aduaneras. Se ha reconocido que este problema necesitaba un estudio más profundizado.

b) Restricciones cuantitativas para la importación

11. En primer término se ha admitido que los miembros no podrían adoptar medidas que representaran un retroceso con relación al nivel de liberación logrado en 1.º de enero de 1960. En segundo término, ha quedado convenido que de aquí al fin del período transitorio, todas las restricciones cuantitativas deberían ser abolidas para los productos importados de los países miembros. Además, la obligación mínima debe implicar la desmovilización progresíva de los contingentes durante el período transitorio, a fin de que las ventajas por esperar de las reducciones tarifarias sucesivas no resulten neutralizadas y que no se plantee ningún problema grave durante los últimos años del período transitorio.

- 12. Todos los miembros tienen obligaciones internacionales respecto a la utilización de las restricciones cuantitativas y, al constituir la Asociación, no tienen en modo alguno la intención de modificar estas obligaciones. En particular, no se proponen en modo alguno aprovechar las restricciones cuantitativas para crear entre sí un régimen preferencial.
- 13. Para lograr estos objetivos es, pues, preciso que la Convención prevea las obligaciones siguientes:
- a) Todos los contingentes que afecten las intercambios entre los miembros debea ser suprimidos a lo sumo al final del período transitorio.
- b) Cada uno de los contingentes señalados solamente en favor de los demás miembros deberá ser aumentado por lo menos en un 20 por 100 cada año.
- c) Los contingentes autorizados no sólo en favor de los demás miembros, sino también de terceros países, deberán ser aumentados como mínimo de 20 por 100 por año, recayendo este porcentaje mínimo sobre los intercambios imputables a los demás miembros.
- d) El 1.º de julio de 1960 se establecerá uno o varios contingentes con importancia apropiada si, para una mercancía determinada, un miembro no ha autorizado aún un contingente o si el contingente autorizado fuera tan restringido que un aumento anual del 20 por 100 no pudiera, por sí solo, llevar a la eliminación completa del contingente desde esta fecha hasta el final del período transitorio. Llegado el momento de establecer el texto de la Convención, habrá que decidir si conviene enunciar reglas generales que fijen la importancia inicial de esos contingentes o si se dejará a los países miembros el cuidado de decidirlo ellos mismos, bajo reserva de que los demás miembros puedan asegurarse que los contingentes son suficientes.
- e) En ciertos casos, un miembro no estará en condiciones de aceptar las obligaciones previstas en los puntos b), c) y d) por consideraciones de orden internacional.

Además, en los casos excepcionales en que sean previsibles serias dificultades en el seno de la Asociación, será preciso concluir arreglos apropiados, de ser posible antes de la firma de la Convención. Estos arreglos tendrán por objeto prever la abolición del contingente desde esta fecha hasta el final del período transitorio sin comprometer un ritmo razonable de expansión de los intercambios que resulten de la reducción progresiva de los derechos de aduana, y sin crear un grave problema hacia el final del período transitorio.

Será preciso establecer un procedimiento en la Convención para resolver esos casos:

- f) La ampliación de las cuotas previstas en los puntos b), c) y e) será efectiva el 1.º de julio de 1960 y se aplicará a los contingentes en vigor en 31 de diciembre de 1959.
- 14. Es posible que en el transcurso de los diez años próximos, la mayor parte de los miembros del G. A. T. T. procedan, de conformidad con sus obligaciones internacionales, a la eliminación de las restricciones cuantitativas para gran parte de sus importaciones. En consecuencia, los miembros de la A. E. L. E. examinarán antes del 31 de diciembre de 1961, luego periódicamente, si las reglas de desmovilización de contingentes siguen siendo apropiadas y si, habida cuenta de los hechos acaecidos desde la entrada en vigor de la Convención, pueden conducir efectivamente a abolir todas las restricciones cuantitativas al final del período transitorio.

c) Cláusulas de salvaguarda

Dificultades de balanza de pagos.

- 15. Si la situación de la balanza general de pagos de un país miembro empeora rápidamente, creando así una situación delicada, el país en cuestión debe adoptar medidas defensivas compatibles con sus obligaciones internacionales existentes. Estas medidas no han de establecer discriminaciones entre los miembros y éstos no habrán de recibir un trato menos favorable que los terceros países.
- 16. Un país miembro que adoptara tales medidas defensivas tendría que informar a los demás miembros, a fin de que las instituciones pudieran proceder rápidamente a un examen, de ser posible antes de la entrada en vigor de las medidas consideradas. En el curso de dicho examen, las instituciones podrán formular recomendaciones apropiadas, a fin de atenuar los efectos de las medidas defensivas o de ayudar al país interesado a vencer sus dificultades.
- 17. Habida cuenta de que todos los miembros forman también parte de otrasorganizaciones internacionales que tienen derecho de control sobre el empleo de lasmedidas defensivas aplicadas por razones de balanzas de pagos, no parece necesarioprever en la Convención ni reglas especiales, ni arreglos institucionales detallados, ello en el marco de la Asociación.
- 18. No obstante, si estas medidas defensivas fueran mantenidas durante un largo período, corren el riesgo de perturbar seriamente el funcionamiento de la Asociación. En consecuencia, las instituciones deberían velar por la aplicación de las medidas en cuestión. A la luz de la experiencia, también podría imponerse como necesario-puntualizar procedimientos especiales para atenuar o compensar el efecto de tales medidas.

Dificultades que surjan en los sectores particulares.

- 19. Si un país miembro tropieza con dificultades en un sector de actividad particular o en una región determinada, y si el paro aumenta de manera apreciable en ese sector o esa región como consecuencia de la disminución espectacular que las importaciones procedentes de otros miembros provocara para la demanda interior de los productos nacionales, el país miembro interesado podrá adoptar ciertas medidas de protección. Estas medidas habrán de ser aplicadas sin discriminación a todos los miembros y éstos no podrán recibir un trato menos favorable que los terceros países.
- 20. En estas condiciones, un país miembro puede limitar las importaciones ex cuestión procedentes de otros países miembros, estableciendo un contingente por lo menos equivalente a las importaciones medias procedentes de otros miembros en el curso de un período reciente normal. Este contingente no podrá ser mantenido durante más de 18 meses, salvo aprobación del Consejo. En principio, la aprobación del Consejo debería prever una ampliación del contingente.
- 21. Un país miembro que se ampararía en esta cláusula debería informar de ello a los demás países miembros para permitir a las instituciones de proceder rápidamente a un examen completo, a ser posible antes de la entrada en vigor de las medidas consideradas. Las instituciones deberían determinar si las medidas están justificadas y poder formular las recomendaciones apropiadas para atenuar el efecto de las medidas de protección o ayudar el país interesado a vencer sus dificultades.

- 22. A petición, un país miembro puede ser autorizado por el Consejo para adoptar otras medidas destinadas a sustituir o completar la limitación de las importaciones mediante un contingente.
- 23. En el caso de que un país miembro considerase que la tasa convenida de reducción de los derechos después de la reducción inicial de 20 por 100, corre el riesgo de provocar perturbaciones análogas a las que han sido señaladas en el párrafo 19, y que una tasa más reducida (que asegure, toda vez, la abolición total de los derechos al final del período de transición) permitiera por el contrario al sector o a la región en cuestión adaptarse a la situación, el país en cuestión podrá proponer esta tasa reducida y el Consejo podrá aprobarla, si estima que esta modificación está justificada.
- 24. Las disposiciones contenidas en los párrafos 19 a 22 sólo serán válidas para el período transitorio. Antes del fin de este período, los miembros examinarán si posteriormente son necesarios arreglos similares.

d) Origen

- 25. El sistema que permitiría determinar el origen de las mercancías en el interior de la zona habrá de ser fijado sobre la base de los princípios siguientes:
- a) Criterio del porcentaje del valor añadido en el interior de la zona. El porcentaje que habrá de dar a los productos la calificación requerida será de 50 por 100 sobre la base del precio f.o.b. o franco frontera. Al mismo tiempo que el criterio del porcentaje, conviene aplicar una lista de las materias básicas. Las materias que figuran en la lista serán consideradas como originarias de la zona, cualquiera que sea su origen real, mediante el cálculo del porcentaje de elementos originarios de la zona contenidos en las mercancías.

Respecto al problema del origen, la Delegación de Dinamarca ha reservado, por una parte, su posición en cuanto a la aceptación, como regla general, del porcentaje de 50 por 100 mientras no existan compromisos firmes respecto al contenido de la lista de las materias básicas y de la lista de los procedimientos y, por otra parte, respecto a la posibilidad de retener un porcentaje más liberal que el 50 por 100.

- b) Criterio de los procedimientos. Sería preciso establecer una lista de los procedimientos de transformación que confieran el beneficio del régimen. Las mercancías podrían beneficiarse del régimen de la zona, caso de poder demostrar que uno de los procedimientos de transformación comprendidos en la lista ha tenido lugar en el interior de la zona.
- 26. El exportador debería poder escoger el criterio según el cual podría solicitar el beneficio del régimen de la zona. La elección será posible en todos los casos en que el beneficio puede derivarse de la aplicación de un procedimiento de transformación además del criterio del porcentaje.
- 27. Sólo existe un sector para el que se estima que puede ser inevitable prever reglas más restrictivas que las que se enumeran en los párrafos 25 y 26. Se trata del sector de los textiles. Será preciso poner en su punto arreglos apropiados destinados a resolver este problema.
- 28. Los países miembros deberán confirmar su intención de hacer más liberales las reglas de origen, siempre que sea posible. El procedimiento, que implicaría un acuerdo unánime, sería el expuesto en los apartados b) a d) del párrafo 31. Sin embargo, nada impide que un país miembro aplique reglas más liberales, si así lo desea.

- 29. Los países miembros deberían abstenerse de toda medida que tuviera por efecto principal provocar una desviación de tráfico («código de buena conducta»).
- 30. De sobrevenir graves desviaciones de tráfico por el hecho de diferencias entre las tarifas exteriores, los países miembros habrían de examinar el problema con benevolencia para hallar una solución satisfactoria. Con este fin, conviene prever un procedimiento de recurso. Este procedimiento podría llevar a recomendaciones que serían dirigidas a los países miembros con vistas a remediar la causa de la desviación.
- 31. Un grupo de peritos debería emprender los trabajos siguientes para dar efecto a las disposiciones evocadas en los párrafos anteriores:
- a) Establecer las cláusulas generales tendentes a la definición, la certificación y la verificación del origen de las mercancías. El grupo tomaría por base el documento de la O.E.C.E., FTA/WP (58) 32. Aprovecharía toda oportunidad que se ofreciera para simplificar estas propuestas.
- b) Definir los sectores o grupos de productos para los que conviene tener reglas de origen más liberales que el criterio del 50 por 100. Las medidas previstas en los puntos c) y d) más abajo contribuirán a este resultado.
- c) Establecer una lista de las materias básicas. Con este fin, se tendrá en cuenta no sólo la estructura de las importaciones del conjunto de la zona, sino también aquella de los diversos miembros que no disponen de recursos suficientes en materias básicas. Para establecer esta lista en la práctica, será conveniente inspirarse en las propuestas ya contenidas en el documento de la O.E.C.E., FTA/WP4 (58) 10, teniendo en cuenta las consideraciones más arriba mencionadas.
- d) Establecer las listas de los procedimientos de transformación que han de conferir a las mercancías el beneficio del régimen de la zona. Como punto de partida, el grupo habrá de utilizar el conjunto de las propuestas presentadas con motivo de las discusiones de la O.E.C.E. respecto a tales procedimientos.
- e) Poner en su punto un procedimiento para resolver el problema de las desviaciones de tráfico a medida que se plantearán y sentar las reglas de aplicación estricta del principio enunciado en el párrafo 29.
- 32. Los peritos han de presentar un primer informe para el 1.º de octubre de 1959. Este informe tratará de todos los puntos por incluir en la Convención y por presentar de manera a dar a los Gobiernos una idea tan clara como sea posible sobre la incidencia general de las reglas de origen. Toda vez, se ha reconocido que todos los trabajos expuestos en el párrafo 31 no podrán ser acabados en los plazos señalados. Si ha de ser posible establecer una lista completa de las materias básicas para el 1.º de octubre de 1959, habrá seguramente otras materias que los países miembros podrán decidir añadir ulteriormente. Asimismo, debería ser posible porerse de acuerdo desde esta fecha hasta el 1.º de octubre sobre cierto número de procedimientos de transformación, pero gran parte de este trabajo habrá de realizarse más adelante.

Los peritos deben proseguir sin tregua su estudio de los puntos pendientes, a fin de poder presentar desde ahora hasta el 1.º de marzo de 1960 un sistema tan satisfactorio y completo como sea posible. Aunque este programa deje para el final la mayor parte de los trabajos relativos a las reglas de procedimientos, no habría que llegar a la conclusión de que éstas se consideran como teniendo una importancia secundaria. Por el contrario, ha quedado admitido que las reglas relativas a los procedimientos de transformación han de presentar grandes ventajas desde el punto de vista de la sencillez de la operación.

33. Los países miembros reconocen que antes de que se apliquen las reglas de origen, deben examinar en qué medida su aplicación integral corre el risgo, en casos

particulares, de tener un efecto demasiado restrictivo sobre los intercambios en el interior de la zona en el curso de los primeros años de aplicación de la Convención.

II.-REGLAS DE COMPETENCIA

a) Observaciones generales

- 34. Ha quedado admitido que un país miembro no debería tomar o mantener ninguna medida que tendiera a frustrar a los demás miembros de las ventajas que pueden esperar de la eliminación progresiva de los derechos de aduanas u otros obstáculos en los intercambios; en particular, habría que prever disposiciones que amparen las cuestiones mencionadas en los párrafos siguientes. Podría ser, por otra parte, que un miembro adoptase medidas que sin estar expresamente prohibidas, tuvieran indirectamente consecuencias perjudiciales para los restantes miembros.
- 35. Por tanto, es indispensable prever un procedimiento de recurso que tuviera por objetivo dar a un miembro la posibilidad de demandar y, si es preciso, de obtener reparación o indemnización en el caso de que otro país miembro o empresas privadas de otro país miembro adoptaran prácticas que tuvieran por efecto frustrar al país de las ventajas que daba por descontadas.

b) Ayudas del Estado

36. Ha quedado entendido que se consideraría como incompatible con la Convención la ayuda concedida por el Estado a una industria cuando tiene por efecto falsear, o corre el riesgo de falsear, la competencia en el interior de la zona.

Los Gobiernos deberían abstenerse de conceder las formas de asístencia siguientes:

- a) Medidas que tengan por efecto favorecer las exportaciones hacia los miembros de la zona, en particular aquellas que se enumeran en el Anexo al documento de la O. E. C. E. C (58) 271 (Final).
- b) Cualquier otra forma de ayuda que tenga por objeto principal o efecto proteger las industrias nacionales contra las importaciones de los demás miembros.
- 37. Puede ser que como consecuencia de circunstancias exteriores a la zona, que afectaran el comercio o la situación económica de un país miembro, éste estimara que una cierta forma de ayuda del Estado es indispensable a una industria para los intercambios exteriores a la zona. Al correr el riesgo dicha asistencia de tener efectos perjudiciales sobre los intercambios en el interior de la zona, será preciso examinar la naturaleza de las medidas que las instituciones podrían adoptar para paliar o eliminar los efectos perjudiciales susceptibles de afectar el comercio de los países miembros en cuestión.
 - c) Restricciones cuantitativas para la exportación y los derechos a la exportación
- 38. Los países miembros no deberían imponer ni restricciones cuantitativas ni derechos sobre los productos que exportan hacia los otros países miembros; deberían eliminar las restricciones y los derechos existentes hacia el principio del período

transitorio. Toda vez, se admite que deberían ser autorizadas excepciones a esta regla, ello por razones no comerciales (señaladamente por razones militares, estratégicas o sanitarias).

- 39. Si países miembros hubieran de mantener o restablecer restricciones a la exportación por razones otras que las que acaban de mencionarse, podría resultar desigualdades entre los miembros en cuanto al acceso a las materias básicas. Ciertos países miembros, por este hecho, podrían tropezar con dificultades en los sectores de actividad en cuestión, estimando entonces que están autorizados a adoptar medidas compensatorias o defensivas.
- 40. El problema que se plantea a este respecto necesita un estudio más detenido, tanto en lo que respecta al contenido preciso de las obligaciones a asumir como a los procedimientos a seguir en caso de dificultad.

d) Prácticas comerciales restrictivas en el sector privado

41. En sustancia, las reglas elaboradas en el curso de las negociaciones de la O. E. C. E. son aceptables. Implican que las prácticas comerciales restrictivas se consideren como incompatibles con una zona de libre cambio cuando corren el riesgo de neutralizar las ventajas esperadas de la eliminación o de la ausencia de derechos de aduana y de restricciones cuantitativas a la importación o a la exportación, o de comprometer en alguna forma el objetivo de la Asociación. Los países miembros que estimaran que sus intereses resultan lesados por estas infracciones tendrían derecho a hacer un llamamiento a las instituciones, que adoptarían medidas apropiadas con vistas a resolver los problemas. Si no se hallara ninguna solución, el país miembro que haya sufrido el perjuicio podría adoptar medidas de protección. Será preciso elaborar detalladamente un procedimiento rápido para zanjar estes casos.

Además, convendría prever la revisión de las reglas a la luz de la experiencia.

e) Empresas públicas y monopolios de Estado

- 42. Durante el período transitorio, los países miembros deberán abandonar progresivamente a las empresas públicas y a los monopolios comerciales de Estado en cuanto instrumento de protección y de discriminación comercial basada en la nacionalidad; las reglas de la competencia deberían serles aplicables. A este respecto, las empresas públicas deberían estar sometidas al mismo régimen que las empresas privadas.
- 43. Todo país miembro que resultara lesado por las prácticas de otro país miembro en este dominio, podría apelar al procedimiento de recurso.

f) Dumping

44. Los países miembros deberán poder aplicar entre sí las reglas anti-dumping, tales como quedan definidas por otras convenciones internacionales. Los países miembros deben proseguir en cooperación los trabajos en curso con vista a mejorar esas reglas. La Convención también ha de comprender una disposición que autorice a los países miembros, en caso de dumping, a reexportar libremente un producto hacia el país miembro de donde dicho producto ha sido expedido o del que esoriginario.

45. Los países miembros han de consultarse con el fin de examinar la posibilidad de tomar medidas antidumping contra terceros países a petición de cualquier miembro cuyas exportaciones hacia la zona sufren un perjuicio en virtud de ese dumping.

g) Libertad de establecimiento

- 46. Los países miembros, en lo que respecta a la libertad de establecimiento, no deberán recurrir a restricciones que tuvieran por efecto dar a los súbditos de los otros países miembros un trato menos favorable que aquel de que gozan los propios súbditos, neutralizando así las ventajas esperadas de la eliminación o de la ausencia de derechos de aduana y de restricciones cuantitativas, o comprometiendo en alguna forma los objetivos de la Asociación.
- 47. Será preciso examinar con más detalle el contenido preciso de las obligaciones por asumir en este dominio, las circunstancias en las que los países miembros podrán mantener restricciones o prevalecerse de derogaciones, el método que permita alcanzar los objetivos fijados y el procedimiento a seguir en caso de dificultades resultantes del mantenimiento de restricciones.

III.—CAMPO DE APLICACIÓN

48. Las reglas expuestas en las secciones anteriores respecto a la liberación de los intercambios y de la competencia se aplican a todos los productos que no estén definidos en los párrafos siguientes como «productos agrícolas, pescado u otros productos del mar».

IV .-- AGRICULTURA

- 49. Los países miembros han admitido que la agricultura ha de ser objeto de un acuerdo especial destinado a favorecer la expansión de sus intercambios mutuos, habida cuenta debidamente de la cuestión de las políticas agrícolas y de la necesidad de alcanzar un grado suficiente de reciprocidad.
- 50. A petición de cualquier país miembro, habrán de tener lugar, tan pronto como sea posible, discusiones entre los países miembros sobre el comercio de productos agrícolas determinados que tengan importancia para los países exportadores y se informará a los ministros.
- 51. La Delegación de Dinamarca ha evocado cierto número de consideraciones generales de princípios que desearía ver aplicar en el curso de las próximas discusiones. Las demás Delegaciones han tomado nota de esta declaración, que examinarán detenidamente.
- 52. Son considerados como productos agrícolas los productos enumerados en el Anexo II del Tratado de Roma, bajo reserva de las enmiendas que pudieran acordarse en el curso de las negociaciones sobre la Convención. También sería preciso prever la supresión de productos de la lista o, en casos especiales, la adición de nuevos productos en el curso de los doce meses que sigan a la entrada en vigor de la Convención.

V.-PESCADO Y OTROS PRODUCTOS DEL MAR

- 53. A los fines de la Asociación, los países miembros han convenido que la cuestión del pescado y de los demás productos del mar se trataría con independencia de la de los demás productos agrícolas. La Delegación de Noruega ha presentado una propuesta tendente a que dichos productos sean objeto de un acuerdo especial. La propuesta prevé los grandes principios por incluir en el acuerdo (cf. Anexo II, párrafo 2). Las demás Delegaciones se han comprometido a estudiar atentamente esta propuesta. La Delegación del Reino Unido ha hecho observar que no podría considerar compromisos que implicaran la eliminación de los derechos de aduna que graven los artículos de esta categoría que no sean considerados como productos industriales.
- 54. La Delegación de Noruega ha propuesto además que los productos derivados del pescado y de otras materias primas del mar que tengan que sufrir una transformación industrial sean objeto del mismo régimen que los productos industriales ordinarios. El acuerdo más arriba mencionado prevé que los productos siguientes se beneficiarán con dicho régimen:

ex 03,01: Filetes congelados.

ex 03,03: Crustáceos, moluscos y mariscos congelados.

16,04: Preparados y conservas de pescado.

16,05: Crustáceos, moluscos y mariscos preparados o conservados.

La Delegación de Noruega también ha propuesto que los derivados del pescado u otros productos del mar sean considerados como productos industriales ordinarios:

15,04: Grasas y aceites de pescado o de mamíferos marinos, incluso refi-

ex 15,12: Grasas y aceites de animales marinos hidrogenados, incluso refinados, pero no preparados.

ex 23,01: Harinas de pescado, crustáceos o moluscos.

55. La Delegación del Reino Unido sólo ha pedido que dos de los más arriba mencionados, a saber, los filetes congelados (ex 03,01) y los crustáceos, moluscos y mariscos congelados (ex 03,03) sean clasificados entre los productos industriales. Ha de examinar favorablemente los restantes cupos de la lista, a condición que un acuerdo sea posible respecto a la propuesta noruega mencionada en el párrafo 53.

56. Las Delegaciones de Austria, de Dinamarca, de Portugal, de Suecia y de Suiza se han adherido a la propuesta de la Delegación noruega mencionada en el párrafo 54. Las seis Delegaciones han estimado asimismo que, para los cupos 15,04 y ex 15,12, las prescripciones especiales se aplican a las grasas incluídas en el sector agrícola y que, de conformidad con cualquier disposición que se tomara a este respecto, también deben amparar dichos cupos, a condición que un régimen no discriminatorio sea aplicado para los diversos productos grasos y que las industrias manufactureras no reciban protección alguna bajo forma de derechos de aduana, de contingentes, etcétera. Todo elemento proteccionista de esta naturaleza que exista en la actualidad ha de ser abolido de conformidad con las reglas de eliminación de las restricciones que gravan los productos industriales.

VI.—CUESTIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

a) Política económica

- 57. Ha de precisarse en la Convención que los países miembros seguirán una política económica tendente a favorecer en la zona, como en cada uno de los países miembros, una expansión sostenida de la actividad económica, el pleno empleo, la mejora de la productividad y la utilización racional de los recursos, la estabilidad financiera y la elevación continua del nivel de vida.
- 58. Se dedicarán reuniones periódicas al examen de la situación económica actual de los miembros y a cambios de puntos de vista sobre las políticas seguidas en función, señaladamente, de la coordinación que requieren los objetivos de la Asociación en materia de política económica. El Consejo podrá dirigir recomendaciones a los países miembros. Las consultas habrán de ser coordinadas con las actividades correspondientes de la O.E.C.E.

b) Transacciones invisibles y movimientos de capitales

- 59. Para el buen funcionamiento de la Asociación, importará que las transacciones invisibles corrientes y los movimientos de capitales puedan efectuarse entre los miembros. De momento, las reglas y procedimientos admitidos por la O.E.C.E. en este dominio parecen suficientes.
- 60. Respecto al movimiento de capitales, ciertas Delegaciones han estimado que los miembros estarían acaso en mejores condiciones para vencer las dificultades que pudiera acarrear la Asociación si pudieran acceder más libremente al mercado de los capitales de otros miembros. Ha quedado entendido que esta cuestión, aunque delicada, merecía ser estudiada con vistas a discusiones ulteriores.

VII.-Instituciones y cuestiones conexas

a) Instituciones

- 61. Los arreglos institucionales deberían ser los más sencillos posible. Las decisiones deberán ser adoptadas por un Consejo de ministros. El Consejo también podrá reunirse al escalón de los Suplentes. Se ha estimado prematuro hacer desde ahora recomendaciones respecto al voto. El presente proyecto está esencialmente basado en el principio de la unanimidad, pero no excluye la posibilidad de un voto mayoritario en ciertos casos que quedan por precisar. Se trataría señaladamente de la aplicación de las cláusulas de salvaguardia y del procedimiento de recurso.
- 62. Una Comisión compuesta de un representante de cada uno de los países miembros velaría por la aplicación de la Convención y presentaría al Consejo propuestas y recomendaciones apropiadas. La Comisión también velaría por la puesta en obra de la Convención y formularía al Consejo las sugestiones de orden comercial, económico y financiero que pudieran ser útiles para el buen funcionamiento de la Asociación y permitieran reforzar progresivamente la cooperación entre los miembros. La Comisión también intervendría en los recursos presentados de confor-

midad con los procedimientos establecidos por la Convención, en todos los casos en que por razones técnicas, esta tarea no se viera encargada a un grupo ad hoc de peritos.

- 63. Convendría examinar ulteriormente si conviene disponer de un secretariado permanente.
- 64. Para aplicar la Convención, han de ser mantenidos estrechos contactos con la O. E. C. E. y es preciso buscar los métodos que permitan utilizar al máximo los servicios de esta Organización.

b) Miembros

65. Podrán convertirse en miembros de la Asociación todos los demás países que estén dispuestos a asumir las obligaciones. La admisión tendrá lugar por decisión unánime de los miembros.

c) Derogaciones generales

66. Habrá que prever una cláusula general de salvaguarda que autorice derogaciones a las reglas por razones no comerciales (por ejemplo, por razones de higiene, de orden público, estratégico o militar, etc.).

ANEXO I

Propuesta danesa respecto a la agricultura

I. Para liberar e intensificar el comercio de los productos agrícolas, cada uno de los países miembros deberá comprometerse a adaptar su política de importación y su política de sostenimiento de los precios interiores, de forma que las restricciones cuantitativas, los derechos de aduana, el comercio de Estado y las demás reglamentaciones oficiales no impidan a los demás países miembros conservar su mercado tradicional u obtener una justa ampliación de su parte de mercado.

Los países miembros han convenido coordinar su política agrícola en la medida necesaria para lograr este objetivo. Con este fin, intercambiarán toda la documentación necesaria. En la coordinación de su política, los miembros se beneficiarán de las confrontaciones efectuadas en el seno de la O.E.C.E.

- II. Para los productos agrícolas cuya exportación presente un interés para un país miembro, respecto a otros países miembros, habrá que prever:
- a) Concesiones tarifarias que, por acuerdo entre los miembros interesados pudieran adoptar la forma de una supresión o de una rebaja de los derechos de aduana, o de la apertura de un contingente para los cuales el derecho fuera nulo.
- b) Cláusulas relativas a las restricciones cuantitativas que prevean el statu quo para esas restricciones o para las medidas de efecto equivalente y, mediante acuerdo entre los miembros interesados, la eliminación de las restricciones cuantitativas o el alza de los contingentes de importación.
 - c) Disposiciones relativas al empleo de las subvenciones:
 - 1. Subvenciones a la producción:
- (i) Las subvenciones a la producción habrán de ser objeto de un procedimiento de confrontación efectiva tendente a eliminar progresivamente sus efectos perjudiciales en los intercambios.

- (ii) También habrá que prever, mediante acuerdo entre los miembros interesados, la reducción progresiva de ciertas subvenciones específicas que tienen un efecto particularmente perjudicial para los países miembros exportadores de productos alimenticios.
 - 2. Subvenciones a la exportación:

Los países miembros deben comprometerse a no aplicar directa o indirectamente subvenciones que tengan por efecto acrecentar las exportaciones con relación a un período representativo anterior. Antes de finalizar el año 1961, el Consejo deberá establecer un programa para abolir subvenciones que favorezcan las exportaciones.

III. Los países miembros deberían abstenerse de importar productos agrícolas subvencionados procedentes de los países exteriores a la zona. Además, habría que examinar si es necesario prever un procedimiento para los casos especiales que pudieran presentarse.

ANEXO II

Propuesta de Noruega tendente a un acuerdo especial sobre el pescado y otros productos del mar

- I. Entre los productos enumerados en el Anexo I del Tratado de Roma, son originarios del mar los productos siguientes:
 - 03,01: Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados.

 - 03,02: Pescados sencillamente salados o en salmuera, secos o ahumados.
 03,03: Crustáceos, moluscos y mariscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos no desconchados, sencillamente cocidos en agua.
 - 15,04: Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados.
 - ex 15,12: Grasas y aceites de origen marino, hidrogenados, incluso refinados, pero no preparados.
 - 16,04: Preparaciones y conservas de pescados incluído el caviar y sus suce-
 - ex 23,01: Harinas y polvos de pescado, crustáceos o moluscos.
 - 2. Se propone que los cupos siguientes:
 - 03,01: Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados (con exclusión de los filetes congelados).
 - 03,02: Pescados sencillamente salados o en salmuera, secos o ahumados.
 - 03,03: Crustáceos, moluscos y mariscos (incluso separados del caparazón o de la concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos no desconchados, sencillamente cocidos en agua (con exclusión de los crustáceos, moluscos y mariscos congelados).

sean objeto de un acuerdo especial relativo al comercio y se inspiren en los principios siguientes:

- a) Los países miembros se comprometen a liberar y a intensificar el comercio del pescado, ampliando así a la industria de la pesca las ventajas de la división internacional del trabajo.
 - b) Se establecerá lo antes posible un régimen multilateral con vistas a suprimir

las restricciones comerciales existentes, así como los derechos a la importación, las restricciones cuantitativas, etcétera. En la medida en que la eliminación de las restricciones comerciales provocara graves perturbaciones económicas o sociales en un país miembro, éste podría tomar medidas de protección de carácter temporal. Estas medidas no tendrán efecto discriminatorio para los demás miembros. Antes de poner en práctica estas medidas, el país miembro informará al Consejo en toda la medida de lo posible, y éste examinará las consecuencias de dichas medidas para los intercambios de los demás miembros. El país miembro que aplicara estas medidas deberá iniciar negociaciones con los demás miembros que se las pidan, a fin de atenuar todo perjuicio material que aquéllos pudieran sufrir como consecuencia de esas medidas.

- c) Las subvenciones u otras formas de ayuda del Estado deberán ser objeto de un procedimiento de confrontación efectiva tendente a eliminar progresivamente sus efectos perjudiciales sobre el comercio.
- d) Los países miembros participarán a las confrontaciones efectuadas en el seno de la O.E.C.E. y se esforzarán por poner en su punto una política europea de las pescas, habida cuenta de los principios más arriba mencionados.
- 3. Para los demás productos derivados del pescado y los demás productos originarios del mar mencionados en el párrafo 1.º anterior, conviene referirse al párrafo 56 del capítulo consagrado, en el informe, al pescado y otros productos del mar.

REVISTAS

DEL

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS:

Plaza de la Marina Española, 8.--MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Estudios. — Notas. — Mundo Hispánico. — Recensiones. — Noticias de Libros. — Revista de Revistas. — Bibliografía

CONSEJO DE REDACCION

Emilio LAMO DE ESPINOSA

Director del Instituto de Estudios Políticos

Carlos Ollero Gómez
Subdirector del Instituto de Estudios Políticos

José Corts Grau, Luis Díez del Corral, Manuel Fraga Iribarne, Jesús F. Fueyo Alvarez, Enrique Gómez Arboleya, José Antonio Maravall Casesnoves, Adolío Muñoz Alonso, Mariano Navarro Rubio, Carlos Ruiz del Castillo, Luis Sánchez Agesta, Antonio Tovar Llorente

Secretaría Técnica: Manuel Cardenal Iracheta

Secretaría de Redacción: Salustiano DEL CAMPO URBANO

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberania Española	120	pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU	150	77
Otros países	200	**
Número suelto	40	"

Los precios que aparecen señalados a continuación tienen vigor a partir del año 1958.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA (CUATRIMESTRAL)

Estudios.—Jurisprudencia.—Crónica.—Bibliografía

CONSEJO DE REDACCION

Luis Jordana de Pozas, Manuel Alonso Olea, Juan I. Bermejo Gironés, Jesús F. Fueyo Alvarez, José Antonio García-Trevijano Fos, Fernando Garrido Falla, Juan Gascón Hernández, Ricardo Gómez Acebedo Santos, Segismundo Royo Villanova, Fernando Sáinz de Bujanda, Enrique Serrano Guirado, José Luis Villar Palasi

> Secretario: Eduardo García de Enterria Secretario adjunto: Jesús González Pérez

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120	peseta
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU	150	"
Otros países	175	**
Número suelto	70	>>

POLITICA INTERNACIONAL (BIMESTRAL)

Estudios. — Notas. — Cronología Internacional. — Bibliografía. —
Documentación Internacional

CONSEJO DE REDACCION

Manuel Fraga Iribarne, José María Cordero Torres, Camilo Barcia Trelles, Luis García Arias, Juan Manuel Castro Rial, Román Perpiñá Grau, Rodolfo Gil Benumeya, Julio Cola Alberich

Secretaría: Carmen Martín de la Escalera Fernando Murillo Rubiera

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120	pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU	150	**
Otros países	200	99
Número suelto	40	97

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(CUATRIMESTRAL)

Estudios. — Documentos de Economía Española y extranjera. — Historia del pensamiento Económico. — Temas y Polémicas. — Artículos clásicos de Economía. — Reseña de Libros. — Revista de Revistas

CONSEJO DE REDACCION

Emilio de Figueroa, Angel Alcaide Inchausti, Gonzalo Arnáiz Vellando, Agustín Votorruelo Sendagorta, Juan Plaza Prieto, Juan Velarde Fuertes

Secretario: Enrique Fuentes Quintana

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120	pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU	150	39
Otros países	175	99
Número suelto	70	99

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL (TRIMESTRAL)

Ensayos. — Crónicas. — Jurisprudencia. — Recensiones. — Noticias de Libros. — Indice de Revistas. — Bibliografía

CONSEJO DE REDACCION

Javier Martínez de Bedoya, Eugenio Pérez Botija, Manuel Alonso García, Luis Burgos Boezo, Marcelo Catalá Ruiz, Miguel Fagoaga y G. Solana, Héctor Maravall Casesnoves, María Palancar, Federico Rodríguez Rodríguez, Enrique Serrano Guirado, Mariano Ucelay Repollés

Secretaria: Manuel Alonso Olea

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	100	pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU	120	11
Otros países	150	91
Número suelto	40	77

11.35

· (1)

 $(-\infty) \cdot (A_{n+1} - A_{n+1}) \cdot (A_{n+1} - A_$

 $(-1)^{2} \operatorname{ext}(x) = (-1)^{2} \operatorname{ext}(x) + (-1)^{2} \operatorname{ext}(x) = (-1)^{2$

्राप्त्र । विकास स्थापना विकास स्थापना विकास स्थापना विकास स्थापना स्थापना विकास स्थापना स्थापना स्थापना स्थापन स्थापना स्थापन

1. 数据集集。

×3

.



